

e declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1028.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Carlos Polledo y García, Oficial 5.º de la Administración de Hacienda de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos consiguientes.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1025.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por traslación á otro destino de D. Felipe de Leon, dotada con setecientos pesos de sueldo anual y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Federico Moreno Jerez, que es Oficial 2.º en la Administración Central de Rentas y Propiedades de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1027.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Magin de Castro, Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Samar, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1026.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero Administrador de Hacienda de Samar, en esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Magin de Castro, dotada con setecientos pesos de sueldo anual y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á don Felipe de Leon que con igual categoría y clase sirve en la Contaduría general de Hacienda de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1022.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector cuarto de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino de don Miguel Blanco Herrero; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en comisión, con arreglo á la base 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. Federico Saenz de Yubera que es oficial segundo de Administración de este Ministerio con destino á la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1038.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Federico Moreno Jerez, dotada con seiscientos pesos de sueldo anual y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, á D. Fernando de Artacho, Licenciado en la Facultad de Derecho. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLTÓ.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 31 de Enero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel Don Leandro Carreras.—Imaginaria, el Teniente Coronel Don Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar. int.º—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Leandro Rojí.—Imaginaria, otro D. Federico Triana.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de

zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pastor Diaz Argüelles y D. Antonio Gisbert, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Manila, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Enero de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 26 del próximo Febrero y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de Cebú, para la venta de un bote y sus correspondientes enseres procedentes del suprimido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 10 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 153'54 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 4 de Diciembre de 1885; debiendo ser la cantidad de pfs. 7'67 4/10 la que como 5 p^o del tipo para abrir postura, debe consignarse como depósito segun la cláusula 5.ª del citado pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º en el día y hora señalados.

Manila 25 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 1

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 26 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Administración Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de Cebú, nuevo concierto público y simultáneo para la venta de un bote y enseres del mismo procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 10 p^o del tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 37'26 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 4 de Diciembre de 1885, debiendo ser la cantidad de pfs. 1'86 la que como

5 p^g del tipo para abrir postura, debe consignarse como depósito según previene la cláusula 5.ª del citado pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el día y hora señalados.

Manila 24 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo.

N.º	Nombres.	Destinos.		Franqueo que faltan.	
		Prov.ª	Pueblos.	P.s	Cént.
37	D. Francisco Blanco.	Zamora.	M. del Viño.		10

Manila 29 de Enero de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

Por el vapor «Salvadora» que zarpará de este puerto para el de Singapore, el Sábado 5 del actual, á las nueve de la mañana; se remitirá á las siete de la misma la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para dicho punto y Europa.

Manila 31 de Enero de 1887.—P. O., D. Sandin.

Por el vapor inglés «Záfiro», que saldrá de este puerto para el de Hong-kong y Emuy, mañana 1.º de Febrero á las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para dichos puntos, China, y Mala del Pacífico hasta las dos de la misma.

Manila 31 de Enero de 1887.—P. O., D. Sandin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y ocho mil setecientos tres pesos setenta céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introduciren la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^g del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del fecho y expedir la correspondiente tornaguata.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1880.

15. En la Comisionacion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, la cantidad de mil novecientos treinta y cinco pesos diez y ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá de rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán de quiebrados sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de la Pampanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores

y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 24 de Enero de 1887.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Pampanga por la cantidad de
pesos
céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de
pesos
céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
Manila de
de 18
Es copia, R. Saavedra. 3

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta del solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas en el puerto de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que redacta esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para vender en pública subasta el solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y colegio de PP. Jesuitas en el puerto de Cavite, hoy propiedad de la Hacienda y señalado con el núm. 4 en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas.

1.ª La Hacienda vende un solar de su propiedad situado en el puerto de Cavite que mide un área de 2499 12 metros cuadrados. Lunda por el frente con la calle de Navaliches, por la derecha con una calle cerrada, por la izquierda con la del Telégrafo y por la espalda con la del Baluarte.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra del referido solar es el de \$ 2499'12 en progresion ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cavite el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de 25 años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion depositaria de Hacienda de la provincia de Cavite el 5 p^g del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de \$ 124'95 4j.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que trascurrido el plazo de diez días, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente, con arreglo al modelo que se halla al final, y se expresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse baja

esto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del

Trascurridos los diez minutos señalados para la

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de

Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá

El actuario levantará la correspondiente acta de la

Dentro del término de diez dias contados desde la

Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en

Si transcurriese el plazo señalado en la condicion

Condenacion del rematante á la pérdida del depó-

Celebracion de nuevo remate bajo iguales condicio-

Que satisfará tambien los perjuicios que se hubiere

En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles

Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga

Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas

Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del

Si se entablasen reclamaciones sobre esceso ó falta

esceso iguala á la quinta parte de la expresada en

La Hacienda ni el comprador, si la falta ó esceso

correspondiente asi como los documentos de

valoracion del solar se hallan unidos al espe-

Escritura de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Modelo de proposicion.

Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

N. . . vecino de. . . habita calle de. . .

ofrece comprar en la cantidad de. . . el solar

Hacienda posee en el puerto de Cavite, y que

este ocupó la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas,

sujecion al pliego de condiciones.

seña por separado el documento que acredita haber

en la Caja de Depósitos la cantidad de. . .

4650 pesos 44 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de con-

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que

El dia 26 de Febrero próximo a las diez de la mañana se su-

se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana se

se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

Por disposicion de la Direccion general de Administracion

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y

Por disposicion de la Direccion general de Administracion

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y

Por disposicion de la Direccion general de Administracion

Por disposicion de la Direccion general de Administracion

Por disposicion de la Direccion general de Administracion

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 3 del entrante Febrero, á las ocho de la ma-

Gobierno Civil de la provincia de Bulacan.

Relacion nominal circunstanciada de los individuos

Jugadores.

Plácido de Guzman, de 42 años de edad, soltero,

Mateo Estrella, de 29 id. de id., id., id. de

Baltasar de la Cruz, de 30 id. de id., casado,

Juan Villagas, de 40 id. de id., soltero, id., id.

Marcos de la Cruz, de 45 id. de id., casado, id.,

Martin de los Santos, de 28 id. de id., soltero,

Agaton Mendez, de 38 id. de id., casado, id., id.

Romualdo Tuau, de 48 id. de id., id., id., id.

Basilio Magbitang, de 39 id. de id., id., id., id.

Bulacan 19 de Enero de 1887.—P. O., Antonio

Guerrero.

Relacion nominal circunstanciada de los individuos

Casero.—Evaristo Nazar, de 53 años de edad,

Jugador.—Ciriaco de la Cruz, de 18 años de edad,

Bulacan 19 de Enero de 1887.—P. O., Antonio

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por doña Agapita Verzosa sobre propiedad de un solar y posesiones de planta baja situado en la calle de Arlegui en el barrio de Tanduay del arrabal de Quiapo, que mide cincuenta y dos y una media varas de Burgos de frente y veinticinco idem de fondo, que linda por su frente de su entrada calle del mismo nombre en medio con los solares de D. Roque Monroy y de D. Vicente Socorro, por el lado izquierdo de su entrada, estero en medio con el solar de doña Catalina Medina casa y solar de D. Matias Pasculan, por el lado derecho de la mencionada entrada callejon en medio con el solar de D. Anatalio Pereira y por la espalda con los solares de doña Paula Reyes y de doña Bárbara Padilla; se cita y llama á los que se consideren con derecho al deslindado solar y posesiones, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espesado á deducirlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 26 de Enero de 1887.—Plácido del Barrio.

Por comision del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, se procederá por este Tribunal y por el término de treinta días á la venta en pública subasta del solar embargado á doña Catalina Medina, sito en el barrio de Tanduay de este arrabal, que tiene la figura de un cuadrilongo y la dimension de mil setenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco centímetros tambien cuadrados, lindante por su frente calle de Arlegui en medio con la casa y solar de doña Fabiana Concepcion y de D. Clemente Gallardo, por la izquierda otra calle de Castillejos en medio con la casa y solar de D. Juan Caballero, por la derecha con la casa y solar de D. Matias Pasculan y con el estero del propio sitio y por el trasero calle de Vergara tambien en medio con la casa y solar de D. Manuel Mora y de doña Marcela Romero, bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo de mil trescientos cuarenta y dos pesos con setenta y ocho céntimos con inclusion de la tapia de sillera de piedra sencilla de Guadalupe que sirve de cerco del referido solar, cuya celebracion tendrá lugar en los dias 22, 23 y 24 de Febrero próximo venidero; advirtiendo que los dos primeros dias de postura y el último de remate al mejor postor que hubiere, á horas de las doce en punto de su mañana y en los Estrados de este Tribunal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos oportunos.

Tribunal de Quiapo 25 de Enero de 1887.—El Gobernadorcillo, Ambrosio Salvador.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo; que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Santiago, indio, soltero, natural de Angat, provincia de Bulacan, para que dentro de treinta dias consecutivos, á contar desde la insercion del presente, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2274; bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, se sustanciará y fallará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 26 de Enero de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Pedro G. Enrico.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Fabian Tolentino, Domingo Batul, Simplicio de la Cruz (s) Pilicio y un nombrado Apolonio, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2283 seguida contra los mismos y otros por tentativa de robo en cuadrilla y asesinato; bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, se sustanciará y fallará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo 25 de Enero de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Pedro G. Enrico.

Don Francisco de Orozco y del Rivero, Juez de Paz de esta Cabeera é interino de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fructuoso Cuizon, indio, natural y vecino de Dagupan, casado, tiene cuatro hijos, de cincuenta años de edad, del barangay de D. Ariston Muñoz, jornalero, no sabe leer ni escribir y es de

estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, hijo de Juan y de Juana Catdon reo en la causa núm. 9069 por robo, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 19 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la jóven Máxima Bastamante, mestiza española, soltera, de 13 años de edad, vecina de S. Miguel de Mayumo, procesada en la causa núm. 5337 por robo, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra la misma resultan de la espresada causa, que de hacerlo así lo oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 24 de Enero de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5380 contra don José Sevilla por cohecho; se cita, llama y emplaza al testigo llamado Gerónimo (a) Iao, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bulacan 22 de Enero de 1887.—Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, se cita, llama y emplaza á los nombrados Manasio y Asiag, naturales y vecinos del pueblo de San Miguel; para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar como testigos en las diligencias criminales instruidas á instancia de Florentino Gabriel contra D. Gregorio Marquez por detencion ilegal; apercibidos que de no hacerlo dentro del espresado término; se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 25 de Enero de 1887.—Vicente Enriquez.

Don Manuel Adeva, Juez de primera instancia sustituto de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Villanueva, indio de 27 años de edad, soltero, natural de Calaca provincia de Batangas y vecino de Naujan de esta de Mindoro, procesado en la causa núm. 815 por lesiones, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á conferirle traslado de la citada causa, para su defensa, apercibido que de lo contrario se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan á 4 de Enero de 1887.—Manuel Adeva.—Por mandado de su Sría., Luciano M. Adriático, Raymundo Fernandez.

Por providencia del Juzgado de la Pampanga, dictada en los autos ejecutivos promovidos por la representacion de D. Manuel Martinez contra D. Julio Lacson sobre cantidad de pesos, se sacarán á subasta pública simultáneamente en dicho Juzgado y en el pueblo de Mabalacat las cuatrocientas noventa ollas vacías, bajo el tipo de su retencion ó sean á tres pesos el ciento, en los dias 4, 5 y 7 de Febrero próximo venidero, y la del molino de vapor fabrica Smith y Compañía de Glasgow por el de su tasacion de dos mil cuatrocientos pesos en los dias 1.º, 2 y 3 de Marzo siguiente; admitiéndose en los primeros de los designados las proposiciones que se presenten y en los últimos se verificará el remate á horas de las diez de su mañana.

Dado en la Villa de Bacolor 24 de Enero de 1887.—Mariano de Keyser.

COMISION FISCAL.

Don Evaristo de Matos y Jimenez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Fiscal de la sumaria núm. 1090 con motivo del naufragio del pailebot «Sta. Cruz».

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Severino Monsanto, patron que ha sido de dicho pailebot «Sta. Cruz» naufragado el 22 de Setiembre del año próximo pasado en punta Balete comprehension de Calapan, para que por el término de 30 dias, á partir desde el de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Ca-

pitania del Puerto de Manila á declarar en dicha sumaria Manila 27 de Enero de 1887.—El Juez Fiscal, Evaristo de Matos.—Escribano, Eugenio Mariano.

Don Mateo Fernandez y Campo, Teniente del Cuartel Estado Mayor de Plazas segundo Ayudante de Joló.

Habiendo sido licenciado en Marzo del año próximo pasado, el deportado Juan Villanueva, quien tiene que prestar una declaracion en la sumaria instruida en averiguacion de las causas que motivaron la muerte del Anudin Gabao, el 7 de Julio de 1885.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Villanueva, señalándole la sargentía mayor de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Joló 6 de Enero de 1887.—Mateo Fernandez.

Don José Trinidad y Gutierrez, Alférez de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 1 Fiscal de una sumaria.

Habiéndose desaparecido en la sala de medicina del Hospital Militar de esta Plaza, donde se encontraba enfermo, el soldado de la cuarta Compañía del Batallon Ingenieros de Filipinas, Anselmo Meudoza Quiambao, quien estoy sumariando por el delito de primera instancia cometido en la tarde del dia 18 de Setiembre último, de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Quiambao, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar cuenta de sus cargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cottabato 28 de Diciembre de 1886.—El Alférez José Trinidad.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 1 Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de una sumaria contra el soldado del Regimiento Jorge Rodríguez (a) Pascual, por el delito de segunda instancia cometido por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho se haga lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion fijarán en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Manila á 22 de Enero de 1887.—El instructor, Gregorio Pobeda.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 1 Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de una sumaria en averiguacion del paradero de los soldados del Regimiento Eustaquio Roque y otro; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento, sita en esta plaza, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho se haga lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 14 de Enero de 1887.—El instructor, Gregorio Pobeda.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 1 Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de una sumaria en averiguacion del paradero de los soldados del Regimiento Eustaquio Roque y otro; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento, sita en esta plaza, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho se haga lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 24 de Enero de 1887.—El instructor, Gregorio Pobeda.